

## **VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (VI ASDE)**

**28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

---

- ✚ Durante el **mes de octubre se mantiene el régimen de exoneraciones y protección por desempleo vigente en septiembre, para los ERTES en vigor a 30 de septiembre de 2021 y los que se aprueben o comuniquen entre el 1 y el 31 de octubre.**
- ✚ Los **ERTES que se aprueben o comuniquen entre el 1 y el 31 de octubre se tramitarán conforme a lo previsto en el RDL 11/2021** que recogía el anterior ASDE, a lo que se adicionará la **presentación**, en la **sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el plazo de cinco días hábiles desde aquél en que produzca efectos la resolución expresa o por silencio administrativo que estima la solicitud de autorización, de una relación de las personas trabajadoras incluidas en el ERTE en el momento del comienzo de su aplicación.**
- ✚ El sistema de ERTES regirá hasta el **28 de febrero de 2022.**
- ✚ La **prórroga de todos los ERTES vigentes a 30 de septiembre de 2021** se supedita únicamente a la **presentación en plazo de una solicitud de prórroga acompañada de la relación de horas o días de trabajo suspendidos o reducidos**, que se indica posteriormente:
  - **Ante la autoridad laboral que autorizó o tramitó el expediente.**
  - **Entre el 1 y el 15 de octubre de 2021.**
  - Irá acompañada de una **relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos** en julio, agosto y septiembre de 2021 de cada uno de los trabajadores y en los **ERTES ETOP también de un informe de la RLT.**

## **VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (VI ASDE)**

**28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

---

- **Si no se presenta la solicitud acompañada de esa documentación** en el plazo establecido el ERTE **se dará por finalizado y no será aplicable desde el 1 de noviembre de 2021.**
- ❖ La **autoridad laboral:**
  - Dictará resolución en el **plazo de 10 días hábiles** desde la presentación de la solicitud, transcurrido dicho plazo se entenderá **estimada la solicitud.**
  - La **resolución será estimatoria** siempre que la solicitud y documentación, antes citada, se presenten en plazo.
  - La resolución prorrogará el ERTE hasta el **28 de febrero de 2022.**
  - Remitirá el expediente a la **ITSS** a los efectos que proceda.
- ❖ **Presentación por la empresa cuya prórroga del ERTE haya sido autorizada de una relación de las personas trabajadoras incluidas en el ERTE a 30 de septiembre de 2021 y aquellas que se prevea que van a tener que estar incluidas en el mismo durante la prórroga.**
  - Presentación en la **sede electrónica del MITES**, en el plazo de **cinco días** desde la notificación de la resolución estimatoria o desde que se entienda estimada la solicitud por silencio administrativo.
  - El listado **estará a disposición de la autoridad laboral competente, la TGSS, el SEPE y la ITSS**, a los efectos que proceda según sus competencias.

## VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (VI ASDE)

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

---

- En el caso de **alteraciones en el número o identidad de las personas trabajadoras afectadas**, sin perjuicio del procedimiento aplicable, **la empresa deberá presentar un nuevo listado de la relación de las nuevas personas** que pasen a estar incluidas en el ERTE.

### + Nuevos ERTES de impedimento o limitación de la actividad:

- Para empresas que vean impedida o limitada su actividad por la adopción de **nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022**.
- Solicitud por **centro de trabajo**.
- Tramitación conforme al **47.3 del ET**.
- Silencio administrativo **positivo**.
- Presentación, en los plazos y condiciones indicados, de la **relación de personas trabajadoras incluidas en el ERTE en el momento de su aplicación**, así como de las **alteraciones en el número e identidad de los afectados**.

### + Tránsito de un ERTE de impedimento a uno de limitación y viceversa, sin necesidad de tramitar un nuevo ERTE, bastando:

- La **comunicación a la autoridad laboral y a la RLT** del cambio de situación, la fecha de efectos y los centros y trabajadores afectados.

## VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (VI ASDE)

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

---

- La **declaración responsable ante la TGSS**.

- La autoridad laboral trasladará la **comunicación a la ITSS** para el control de la correcta aplicación de las exoneraciones.

+ **Tránsito de un ERTE de fuerza mayor a uno ETOP** durante la vigencia de aquél. Los efectos se retrotraen a la fecha de finalización del ERTE de fuerza mayor.

+ **Exoneraciones:**

- **Desaparecen para los trabajadores activados.**

- El **porcentaje de las exoneraciones será mayor en el caso de los trabajadores respecto de los que la empresa pueda acreditar la puesta a disposición de acciones formativas:**

▪ **Cualquiera de los tipos de formación de la Ley 30/2015** -bonificada y subvencionada-.

▪ Respecto de los **trabajadores afectados por el ERTE entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.**

▪ Para la **mejora de las competencias profesionales y la empleabilidad** de las personas trabajadoras afectadas por los ERTES.

▪ La **RLT** deberá ser informada de las acciones formativas.

## **VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (VI ASDE)**

**28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

---

- El **número de horas de formación** a desarrollar por cada persona trabajadora será:
  - ❖ De **1 a 9 trabajadores**: No se exige un número de horas de formación.
  - ❖ De **10 a 49 trabajadores**: 30 horas.
  - ❖ De **50 o más**: 40 horas.
- La formación deberá desarrollarse **durante la aplicación de la reducción de jornada o suspensión del contrato o en tiempo de trabajo, hasta el 30 de junio de 2022.**
- **Transcurrido el plazo máximo de ejecución** de la formación el SEPE verificará la realización de las acciones formativas y si no se han realizado la ITSS iniciará expedientes sancionadores y liquidatorios de cuotas por las exoneraciones indebidas respecto de cada una de las personas que no hayan hecho la formación.
- Si **la empresa acredita la puesta a disposición de las acciones formativas a cada persona trabajadora no tendrá que reintegrar las exoneraciones. El reintegro, en su caso, es individual.**
- Las empresas tendrán un **incremento de crédito para la financiación de la formación programada**, en las siguientes cantidades:
  - ❖ De **1 a 9 trabajadores**: 425 euros por persona.
  - ❖ De **10 a 49 trabajadores**: 400 euros por persona.
  - ❖ De **50 o más**: 320 euros por persona.

## **VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (VI ASDE)**

**28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

---

– **Cuantía de la exoneraciones:**

- En los **ERTES de limitación**, en los **ERTES exonerados conforme a la DA 1ª del RDL 11/2021** y en los que **transiten de fuerza mayor en empresas de los CNAE del RDL 11/2021 y de su cadena de valor a ERTES ETOP, entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022**, los **porcentajes de exoneración en noviembre y diciembre de 2021 y en enero y febrero de 2022** serán:
  - **Cuando la empresa no pueda acreditar la puesta a disposición de acciones formativas para las personas en ERTE:**
    - ❖ **En empresas de 10 o más trabajadores:** exoneración del 40%.
    - ❖ **En empresas de 10 o menos trabajadores:** exoneración del 50%.
  - **Cuando la empresa pueda acreditar la puesta a disposición de acciones formativas para las personas en ERTE:** exoneración del 80%.
- En los **ERTES de impedimento:** exoneración del 100% de la cuota empresarial devengada a partir del mes de noviembre de 2021, **durante el período de cierre**, y hasta el 28 de febrero de 2022.

## VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (VI ASDE)

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

---

**Limitaciones y prohibiciones.** Seguirán siendo de aplicación **hasta 28 de febrero de 2022:**

- **Prohibición de repartir dividendos, correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos ERTES**, a sociedades beneficiarias de exoneraciones, excepto si abonan previamente el importe de las exoneraciones aplicadas a las cuotas de la Seguridad Social.
- **Prohibición de acogerse a ERTES de fuerza mayor, por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP** a empresas con domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- **Compromiso de mantenimiento del empleo.** Se renueva el compromiso de las empresas beneficiarias de las exoneraciones por seis meses más. Este compromiso se aplicará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020.
- **Prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas en las que se amparan los ERTES vinculados al COVID.**
- **Suspensión de los contratos temporales o de sus períodos de referencia de las personas afectadas por ERTES.**
- **Prohibición de horas extras, nuevas externalizaciones y nuevas contrataciones**, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo.

## VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (VI ASDE)

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

---

### **Prestaciones por desempleo:**

- Se extiende la prestación de desempleo **sin exigencia del período de carencia**, hasta el 28 de febrero de 2022.
- **Contador a cero: No computarán las prestaciones consumidas desde 1 de octubre de 2020 para quienes, antes del 1 de enero de 2023**, accedan a la prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada, por un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por un despido por cualquier causa declarado improcedente, o por fin o interrupción de la actividad de las personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo, incluidos aquellos con contrato a tiempo parcial que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.
- **Tampoco computará el tiempo consumido desde el 1 de octubre de 2020 en el caso de nuevas prestaciones por desempleo a las que se acceda a partir del 1 de enero de 2027.**
- La **cuantía de la prestación por desempleo seguirá siendo del 70% de la base reguladora** hasta el 28 de febrero de 2022.
- **Será necesaria la presentación de nueva solicitud colectiva**, para que los trabajadores perciban la prestación por desempleo, en el plazo de **quince días hábiles** siguientes al 1 de noviembre de 2021 o a la fecha de la notificación de la resolución expresa de la autoridad laboral aprobando el nuevo ERTE o la prórroga de uno vigente o del certificado acreditativo del silencio administrativo.



## **VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (VI ASDE)**

**28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

---

- Información por la empresa a mes vencido de los **periodos de actividad e inactividad**, a través de la aplicación certific@2. También informará de la **desafectación de trabajadores** a efectos de la baja en la prestación.
- **Fijos discontinuos:**
  - Podrán acceder a la **prestación extraordinaria las siguientes personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo y aquéllas con contrato a tiempo parcial que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas:**
    1. Personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

Que hayan estado **incluidas, durante todo o parte del periodo teórico de actividad del año 2021, en un ERTE basado en las causas recogidas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo.

Cuando se dé una de estas **situaciones:**

      - i. Cuando **dejen de estar incluidas en el ERTE** por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad, o
      - ii. Cuando **finalice un periodo de actividad durante el que se hayan visto afectadas por un ERTE.**

## VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (VI ASDE)

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

---

En este caso, el reconocimiento de esta prestación exigirá la **presentación por parte de la empresa de una solicitud colectiva de prestaciones extraordinarias**, que incluirá a todas las personas que estén en las situaciones anteriores.

Además, en este supuesto la prestación extraordinaria será **compatible con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial** que se mantuviera durante el ERTE previo, sin deducción alguna.

2. Personas que, **sin haberse visto afectadas por un ERTE durante su última campaña, vieran interrumpida su actividad con situación legal de desempleo, aunque tengan derecho a la prestación contributiva.**
3. Personas que **agoten la prestación contributiva antes del 28 de febrero de 2022.**

En los supuestos 2 y 3, la realización de un trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial durante el ERTE previo conllevará la **deducción en el importe de la prestación de la parte proporcional al tiempo trabajado.**

Esta prestación **se abonará por periodos mensuales** y la **cuantía** se determinará aplicando, a la base reguladora correspondiente, el porcentaje del **70 por ciento hasta el 28 de febrero de 2022.**

La prestación **se extenderá desde el día siguiente a la finalización de la campaña de actividad o del agotamiento de la prestación contributiva hasta el 28 de febrero de 2022**, a no ser que la solicitud no se presente en el plazo de 15 días. En ese caso, la prestación nacerá el mismo día de la solicitud.

## VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (VI ASDE)

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

---

La prestación **podrá interrumpirse por la reincorporación temporal de la persona trabajadora a su actividad**. En este caso, se debe comunicar la baja de la persona trabajadora en la prestación extraordinaria a la Entidad Gestora:

- ❖ Si se trata de la **empresa con la que se tiene el contrato fijo discontinuo o a tiempo parcial**, deberá **comunicarlo la empresa**.
- ❖ Si la persona trabajadora **inicia un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena en empresa distinta de aquella con la que tiene suscrito el contrato fijo discontinuo**, la obligada a comunicar la baja a la Entidad Gestora es la **persona trabajadora**.

En todos los casos, la prestación extraordinaria **podrá reanudarse previa solicitud de la persona trabajadora que acredite el cese involuntario en el trabajo por cuenta propia o encontrarse nuevamente en situación legal de desempleo** (siempre que la solicitud se presente antes del día 28 de febrero de 2022).

- Las **medidas extraordinarias** de protección de los fijos discontinuos (**art. 25.6 RDL 8/2020**) se aplican hasta el 28 de febrero de 2022.

## VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (VI ASDE)

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

---

### **Medidas extraordinarias para las empresas y personas trabajadoras de las Islas Canarias afectadas por la erupción volcánica:**

- Solicitud de **ERTE de impedimento o limitación** conforme a lo previsto en el **artículo 47.3 del ET**.
- Se permite el **tránsito de un ERTE de impedimento a uno de limitación y viceversa**, en los términos previstos en los ERTES COVID.
- Resolución de la autoridad laboral en el **plazo de cinco días**. Transcurrido el mismo se entiende **estimada la solicitud**.
- Se prevén **exoneraciones respecto de los trabajadores afectados por el ERTE**, en función de que el ERTE sea:
  - ❖ Por **impedimento**: 100% de la cuota empresarial devengada **durante el periodo de cierre** y hasta el 28 de febrero de 2022.
  - ❖ Por **limitación**: 90% de la cuota empresarial devengada **durante el periodo afectado** y hasta el 28 de febrero de 2022..
- Los **ERTES y sus exoneraciones estarán vigentes hasta el 28 de febrero de 2021 y no son compatibles con las previstas en los ERTES COVID**.

## **VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (VI ASDE)**

**28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

---

- Las personas trabajadoras tendrán los **beneficios en protección por desempleo que hemos visto para los ERTES COVID** – sin período de carencia y cuantía del 70% de la base reguladora-.
- El tiempo que se perciba la prestación por desempleo a nivel contributivo **no computará a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.**
- En el caso de que esta situación excepcional se prolongue más allá del 28 de febrero de 2022, **el Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas para que la vigencia de estas medidas se prolongue mientras se mantenga dicha situación.**

### **+ Mecanismo de Sostenibilidad en el Empleo:**

- Se preverá una vinculación de los beneficios en materia de cotización al **desarrollo efectivo por parte de las empresas de acciones formativas** a favor de las personas trabajadoras afectadas por la reducción de jornada.
- Los **ERTES vinculados a la pandemia**, nuevos o prorrogados, que conforme a la futura previsión legal **transiten a este Mecanismo de Sostenibilidad del Empleo** deberán dirigir las acciones formativas a fomentar la transición profesional necesaria para afrontar los cambios económicos o tecnológicos que requieran una revisión de su organización.
- **Se valorará el conjunto de la oferta formativa** y no sólo la realizada al amparo de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.